



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 088
(4 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL PORTE DE ARMAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA – TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA (TOLIMA), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, ley 1098 de 2006, ley 136 de 1994, ley 1801 del 2016, ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica, entre otros.

Que, el numeral 2 del artículo 315 ibidem señala como una de las atribuciones de los Alcaldes la de "Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba el Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante (...)".

Que, de acuerdo al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el literal b, establece como funciones de los Alcaldes:
(...)

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que, la ley 1098 de 2006, busca garantizar a los niños, a las niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y de la madre para que los mismos puedan lograr máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Que, en la temporada decembrina históricamente se presenta un incremento de lesiones personales, homicidios, hurtos, y demás delitos relacionados con el tráfico y porte ilegal de

Bm



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



armas de fuego en el Municipio del Carmen de Apicalá por lo que es deber del Alcalde Municipal brindar de todas las herramientas administrativas que fortalezcan el actuar de la Policía Nacional para prevenir hechos lamentables que afecten el desarrollo natural de los habitantes del Municipio en especial a los niños, niñas y adolescentes.

Que en Merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el porte de armas: Contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 00:00 horas el día siete (07) de Diciembre de 2023, hasta las 06:00 horas del día Nueve (09) de Enero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas de fuego, fogueo y traumáticas o similares a partir de las 00:00 horas el día siete (07) de Diciembre de 2023, hasta las 06:00 horas del día Nueve (09) de Enero de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: Están exentos de la incautación a que se refiere el párrafo anterior: La fuerza pública, los organismos nacionales de seguridad, los cuerpos oficiales armados, los Funcionarios judiciales, la fiscalía, los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados por la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, en ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ordenase al Comandante de la Policía del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), adelantar los operativos pertinentes en conjunto con el Ejército Nacional para dar cumplimiento a la restricción a que se refiere el presente artículo, con facultad de incautar, durante la vigencia de este decreto, las armas que nos estén contempladas en las excepciones previstas en el párrafo siguiente. Las armas incautadas que estén amparadas por permisos de porte vigentes serán reintegradas a sus titulares, una vez pierda vigencia el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo que se desarrollara la jornada, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIÓNENSE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad a lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana impuesta por la autoridad competente; ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso, previo agotamiento de lo regulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policía y a las que hubiere lugar, además désele la publicidad respectiva por los medios que garantizan su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima) a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2023.


GERMAN MOGOLLON DONOSO
Alcalde Municipal

P/E: OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno